

de ello se deriva que su uso puede responder a factores diversos, como son la identidad nacional, étnica, racial, un modo concreto de pensar o de expresarse en sociedad, una seña de distinción, etc. Partiendo de esta premisa, las injerencias constantes que hacen los legisladores y los jueces sobre las libertades del individuo terminarán impidiendo a las monjas ir vestidas como les manda su propia orden, lo cual –a mi juicio– constituiría un tremendo disparate.

Nos enfrentamos, pues, a sistemas políticojurídicos cargados en numerosas ocasiones de ideologías enfrentadas a determinadas ideas y creencias de las sociedades a las que deberían servir; tan cargados, incluso, que parecieran querer imponer un modelo laico –pero de contenido dogmático excluyente–. Movidos por tal afán de generar una sociedad homogeneizada (que nos recuerda la expresión acuñada por el genial pensador universal, José Ortega y Gasset: la del «pobre hombre moderno»), no sólo consiguen vulnerar el *status libertatis* del individuo y de los diferentes grupos sociales sino que, además, llegan al colmo de generar graves problemas donde jamás los hubo.

Resulta curioso, más que curioso, el hecho de que los juristas tengamos que dedicar grandes esfuerzos a combatir los nuevos dogmas del Estado.

Mi más sincera enhorabuena al trabajo de la Profesora Faggiani y a la editorial Tirant Lo Blanc; publicaciones como la que ahora tengo el honor de recensionar constituyen instrumentos esenciales para avanzar en la dogmática jurídica y para resaltar la importancia, vigencia, universalidad y trascendencia del Derecho Eclesiástico del Estado, lo que confronta frontalmente, por cierto, con la tendencia reciente de ciertas Universidades a prescindir de esta asignatura.

Tal vez sea esa tendencia una manifestación más de del intento de reducir el ser humano a un sujeto de consumo, un ser manipulable y entregado a lo políticamente correcto en un mundo artificialmente globalizado.

SANTIAGO CATALÁ

GARCÍA GARCÍA, Ricardo, *Derecho de extranjería y libertad religiosa en el ordenamiento jurídico*, Edisofer, Madrid, 2021, 276 pp.

Extranjería y religión son dos factores que inevitablemente presentan una comunión inigualable. La maleta del inmigrante suele estar cargada de sueños de una vida de mejor futuro. El ligero equipaje del refugiado, a camino entre el pasado obligado a dejar atrás y la incertidumbre del mañana está conformado de apenas los enseres principales para la nueva vida. También es necesario referirse al turista e incluso al trabajador con permiso de trabajo. En todos ellos, hay una faceta que nunca queda atrás, la religión. Pueden necesitar adaptarse a otras estructuras sociales, disfrutar o cultivar una cultura distinta, pero el credo y el sentimiento de pertenencia a una determinada opción religiosa permanecen inalterables. La conexión es tal que justifica la redacción de excelentes monografías como la que se recensiona. Monografía que trata de analizar la conexión

existente entre los derechos que forman parte del contenido esencial del derecho de libertad religiosa y los derivados del conocido como derecho de extranjería.

En lo que concierne a su estructura, la obra se divide en siete bloques, incluyendo además un anexo final en el que se consignan los correspondientes recursos bibliográficos, legislativos, jurisprudenciales y los recursos obtenidos a través de fuentes electrónicas.

En lo que hace al contenido de la obra, el primero de los bloques introductorios (pp. 15-54) compuesto a su vez por cuatro capítulos, además de subrayar que España es un país donde el constituyente, en primer término y, en años posteriores, se encargaron de establecer el armazón para consagrar el derecho de libertad religiosa, está dedicado eminentemente a desgranar el mencionado derecho. Para ello, se consignan todas aquellas facultades que permiten ejercitarlo y que, según la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, forman parte del contenido esencial del mismo, tanto en su vertiente individual, como en la colectiva. Y es que no ha de olvidarse que nos encontramos ante un derecho de titularidad no solo individual, también colectiva y a ello responde la introducción del del último de los epígrafes de este capítulo inicial.

El segundo bloque, «Entrada, estancia y residencia de extranjeros en España por la libertad religiosa», desarrollado íntegramente en el capítulo quinto (pp. 57-137), focaliza la atención en aquellas situaciones en las que es precisamente la cuestión religiosa la causa de la que derivan solicitudes como la de entrada, estancia o residencia en España por parte de extranjeros. Se analizan por ejemplo los diversos tipos de estancia de extranjeros en España, ya sea las de corta duración (inferior a 90 días) o las de otra naturaleza como las concedidas para realiza estudios eclesiásticos o voluntariado, sin olvidar otros aspectos tan habituales y, al mismo tiempo, tan rentables para la economía de nuestro país como el llamado «turismo religioso». No en vano, como afirma el autor, se calcula que son 330 los millones de turistas que, cada año, visitan los principales enclaves religiosos existentes en el mundo. La celebración de determinadas festividades como la Semana Santa contribuyen de manera notable a que este fenómeno siga siendo una realidad. En España, por razones obvias, son los monumentos católicos los que reciben un mayor número de visitas, aunque no de olvidarse que de nuestro rico patrimonio cultural también forman parte verdaderas maravillas del arte musulmán como la Catedral-Mezquita de Córdoba o la Alhambra de Granada. La parte final de este capítulo quinto se refiere a los centros de internamiento de extranjeros, prestando atención especial a la asistencia religiosa que se dispensa en los mismos. Tan es así que entre las pp. 133 y 136, el autor incorpora un cuadro explicativo en el que se detallan las actividades amparadas por el derecho a la asistencia religiosa en este tipo de centros en virtud de los cuatro acuerdos de cooperación suscritos por el Estado español con la Iglesia Católica, la Federación de Entidades Evangélicas, la Federación de Comunidades Judías y la Comisión Islámica de España respectivamente.

Ya en el tercero de los bloques, «Nacionalidad española donde está presente el elemento religioso», integrado por el capítulo sexto (pp. 141-159), tiene el cometido de describir las formas de adquirir la nacionalidad española, incidiendo sobre todo en las modalidades de la obtención de la nacionalidad por Carta de Naturaleza y con motivo de la residencia. En el primero de los supuestos, aborda el autor el supuesto

excepcional de la concesión de la nacionalidad española a los Sefardíes, gracias a la promulgación de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los Sefardíes originarios de España. Instrumento que sirvió al Estado para compensar a los descendientes de aquellos judíos que tras el año 1492 fueron obligados a abandonar España, premiando a todas esas personas en las que ha pervivido el sentimiento de pertenencia a España, la conservación de la lengua, las costumbres y hasta las llaves de las antiguas viviendas de sus antepasados.

En otro orden de cosas, este capítulo sexto, en lo que hace a la concesión de nacionalidad por residencia, se ocupa incluso de las razones que impiden la apreciación de esta posibilidad. Una de ellas es la denegación de la nacionalidad apoyada en el «insuficiente grado de integración en la sociedad española», argumento al que recurre el poder público en aquellos casos de radicalización religiosa, en palabras de García, la «mal llamada yihadista»¹¹.

El último y más extenso de los bloques (pp. 163-243) lleva por título «Libertad religiosa como elemento de persecución: el refugiado». En el mismo podemos encontrar el tratamiento de aquellas situaciones en las que la libertad religiosa constituye el elemento que «justifica» la persecución de una persona; en palabras del autor, «el refugiado por persecución religiosa». A pesar de su extensión, todo el contenido del bloque se desarrolla en un único capítulo, el séptimo, en cuyo comienzo el profesor García identifica la inmigración como uno de los problemas a solucionar de manera urgente en localizaciones geográficas propensas al recibimiento de personas procedentes de otros territorios. Así sucede en el viejo continente, lo que hace trasladar el reto a las instituciones de la Unión Europea. Y es que, aunque el Tratado de Funcionamiento de la Unión, en sus artículos 79 y 80 permite a ésta arrogarse competencias en la materia, lo cierto es que sigue siendo una de las tareas pendientes del legislador comunitario, máxime si nos referimos al principal interrogante que gravita en la temática, la inmigración irregular.

Prosigue la redacción de este capítulo séptimo refiriéndose a la protección de ciudadanos de terceros países o apátridas, refugiados, perseguidos o todas aquellas personas que sufren violencia. Para ello resulta fundamental el análisis que realiza el autor de los principales textos internacionales reguladores de los derechos humanos, ya sea en el ámbito universal, como los regionales, haciendo también mención a los nacidos de convenciones de corte religioso como la Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos. Acto seguido, el régimen jurídico aplicable a la figura del refugiado desempeña un rol esencial en el trabajo que estamos reseñando. Desde el reconocimiento de la condición de refugiado y las posibles fórmulas de protección, la obtención del derecho de asilo e incluso, el sistema conocido como de «Protección Subsidiaria», establecido «para con aquellas personas que, sin ser reconocidas como refugiados o no cumplir los requisitos para la concesión de asilo, sin embargo, existen motivos fundados para considerar que, en caso de regresar a su país, sufrirían graves daños»¹². No se olvida García de los supuestos en los que se obtiene el permiso de residencia en el país por «razones humanitarias».

¹¹ *Vid.*, p. 152.

¹² Es esta la definición que introduce el autor en la página 181 de la obra.

El tratamiento jurídico de la condición de refugiado que señalábamos en el párrafo anterior es complementado con el estudio de las disposiciones normativas tanto de la Unión Europea como de las directrices e informes emanados de Naciones Unidas y, en último termino, un exhaustivo recorrido por la jurisprudencia internacional, indispensable para examinar de qué manera se han encargado los tribunales de la protección de la religiosidad de los refugiados. En este análisis jurisprudencial encuentran cobijo temáticas como la identificación de una verdadera persecución por motivos religiosos; si la mera alegación de persecución frente a un colectivo religioso es suficiente para la concesión del derecho de asilo; si la persecución fundada en la práctica de ciertos ritos de carácter religioso puede dar lugar a la concesión del asilo; la posibilidad de evitar el riesgo absteniéndose de practicar su religión; el desempeño de la condición de ministro de culto o representante de una entidad religiosa como elemento cualitativo a la hora de entender si concurre o no una auténtica persecución por motivos religiosos o la seguridad nacional, como límite al reconocimiento de refugiado en el ámbito de la libertad religiosa.

Una vez concluido el avance de los contenidos de esta excelsa monografía, cabe incidir en la pulcritud del estilo y la claridad expositiva de la redacción del profesor García. Una redacción siempre perfectamente acompañada de un exquisito dominio no solo de la legislación aplicable, sino de una abundante jurisprudencia, aquella que refleja los pronunciamientos esenciales de los tribunales españoles (fundamentalmente, los del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Todo ello sin olvidar, obviamente el elevadísimo número de referencias doctrinales utilizadas ya sea en el formato clásico o las de procedencia de recursos electrónicos. En definitiva, lecturas como la de esta monografía nos llevan a concluir que el trabajo del autor ha conseguido de manera brillante el objetivo perseguido, que no era sino el estudio de todos los aspectos donde se manifiestan el derecho fundamental de libertad religiosa en el ámbito jurídico del derecho de extranjería. Probablemente, será fácil encontrar en las bibliotecas universitarias un sinnúmero de libros que seccionen separadamente las cuestiones propias del derecho de extranjería por una parte y, por la otra, las derivadas del derecho fundamental de libertad religiosa. Sin embargo, unificar ambas esferas con la maestría que caracteriza a nuestro autor es claramente uno de los detonantes que distingue el trabajo que nos ocupa.

La obra manifiesta además un tremendo sentido de la oportunidad, en un contexto como el actual, en el que los derechos de los extranjeros y el régimen jurídico de los refugiados sigue representando uno de los elementos principales de discordia y, ¿por qué no? preocupación de la clase política. Ahora bien, tras leer a García, no han de existir dudas acerca de la incidencia y el peso que debería tener el hecho religioso en el trascurso de los debates. Conviene además recordar que, al perfil investigador del Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, hemos de aunar el desempeño de cargos públicos de responsabilidad en el sector al que nos estamos refiriendo. Los años tanto de Subdelegado, como de Delegado de Gobierno de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, Subdirector de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, confieren al profesor García un destacado grado de experiencia (que trasluce en las páginas de este

trabajo) y, al mismo tiempo, lo convierten en una de las voces más autorizadas acerca de la materia en la doctrina española. Extremo que hace, sin dudarlo, aún más recomendable adentrarse en las páginas de esta obra. Una obra que otorga al lector un conocimiento únicamente al alcance de estudios de la naturaleza del que hemos tenido la oportunidad de manejar.

RAFAEL VALENCIA

LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ, ÁNGEL, *Sonidos sagrados. Ruido y manifestaciones sonoras de la libertad religiosa*, Dykinson, Madrid, 2021, 219 pp.

No existía en España –a lo que yo sé– monografía alguna sobre lo que López-Sidro denomina *sonidos sagrados*. Y tampoco son muy numerosos los artículos al respecto; no se trata, en efecto de una cuestión que haya atraído especialmente la atención de la doctrina española. Aunque sólo fuera por eso, ya sería importante el presente trabajo que recensamos.

El libro se estructura en una «Introducción», cinco capítulos y unas «Consideraciones finales». El capítulo primero versa sobre la «Libertad religiosa y la regulación del ruido» (pp. 21-36); El segundo sobre «El uso litúrgico de las campanas» (pp. 37-109); el tercer capítulo versa sobre «El adhan, la llamada a la oración por el muecín» (pp. 111-144); el cuarto sobre «Otros sonidos generados por actividades religiosas y de culto» (pp. 145-178); y el quinto y último capítulo trata sobre «Ruidos profanos y sonidos perturbadores de la libertad religiosa» (pp. 179-204). La obra finaliza con unas «Consideraciones finales» (pp. 205-209) y unas apretadas páginas de «Bibliografía» (pp. 211-219).

La «Introducción», pese a su brevedad (pp. 15-19), resulta sumamente interesante ya que logra presentar el contenido de la obra de forma clara, precisando muy bien la sistemática adoptada.

El primer capítulo, sobre la libertad religiosa y la regulación del ruido comienza refiriéndose a las manifestaciones externas de la libertad religiosa y a sus limitaciones. Efectivamente, los sonidos sagrados no son sino manifestaciones externas de la libertad religiosa; tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) amparan las expresiones externas del derecho de libertad religiosa, aunque quizás sea la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981) el texto en que con más claridad se alude a dichas manifestaciones externas. Por su parte, el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales (1950) incluye como novedad los límites a que puede estar sometido el derecho de libertad religiosa. A continuación repasa los textos normativos españoles aplicables a este derecho, comenzando por la Constitución (1978), pasando por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980) y terminando con el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede (1979). Finaliza este apartado con la consideración de la jurisprudencia, especialmente del Tribunal Constitucional sobre esta materia.